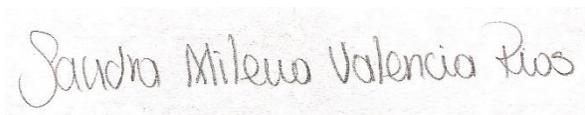


Radicado: 2021-127

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo se observa que no se ha fijado fecha para llevar cabo audiencia dentro de este trámite, siendo la última actuación auto adiado 7 de septiembre en el que se autoriza la entrega de título judicial de manera mensual en favor de la menor en cuantía igual a la cuota alimentaria fijada. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1564

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.S.G.**, representada legalmente por su progenitora **MARÍA BELLALMIRA GIRALDO GIRALDO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO SALAZAR BUSTOS**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **diecisiete (17) de febrero de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor M.S.G.
- Acta de conciliación N° 71 de la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, del 10 de junio de 2019.

Las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes, al tratarse de documentos de identificación, no serán tenidas como pruebas toda vez que nada aportan a la resolución del presente trámite.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Recibo de consignación de fecha 20 de enero de 2021, por la suma de setenta mil pesos (\$70.000).
- Recibo de consignación de fecha 4 de febrero de 2021, por la suma de setenta mil pesos (\$70.000).
- Recibo de consignación de fecha 3 de marzo de 2021, por la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante.

Decretar la declaración de parte solicitada para el demandado, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 191 del Código general del proceso.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Se agrega el memorial de liquidación del crédito presentado por la parte actora, al cual no se le dará trámite por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5728dc31cf32e6a482e18e7d55095d1132b1df18a5e4eda292f476887b9925**

Documento generado en 21/10/2021 05:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>